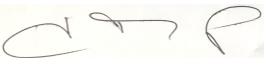


Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 23 de noviembre de 2021 a través del correo electronico a las 4:20 p.m. fue remitida del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí al declararse incompetente para su conocimiento. A Despacho.

Medellín, 13 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	7
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONSTRULAB S.A.S.
Demandado	CONSTRUCCIONES D&J S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01309 00
Temas y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por CONSTRULAB S.A.S., en contra de CONSTRUCCIONES D&J S.A.S., encuentra el Despacho que los documentos allegados como base del recaudo, no abastecen las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 422 el Código General del Proceso establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el titulo contenida sea **clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....**

Sin embargo, también es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, la factura, cumpla con todos los requisitos especiales consagrados en los artículos 774 del Código de Comercio.

El artículo 774 preceptúa lo siguiente: "**Requisitos de la factura.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del

presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

*2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (Negrillas, itálica y subrayado, fuera de texto).*

Observa el Despacho que las facturas que soportan la presente acción cambiaria, no cumplen con lo establecido en el numeral 2º de la norma antes transcrita, por cuanto las mismas no tienen constancia de haber sido recibidas; por tanto, no puede decir la parte actora, que se tratan de unos títulos valores que soportan la acción cambiaria, ya que la misma Ley estipula que no tendrá carácter de título valor la factura que no reúna la totalidad de los requisitos del aludido artículo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los documentos aportados no cumplen las exigencias para tenerlos como títulos ejecutivos idóneos para incoar esta demanda, se hace obligatorio denegar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado en la presente demanda ejecutiva, instaurada por CONSTRULAB S.A.S., en contra de CONSTRUCCIONES D&J S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004 (E)** Hoy **14 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69e5852d08e8b9fb3d83b3030927f095ee8a84952aa7650b25f4aa0408ba4dd**

Documento generado en 13/01/2022 01:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>